

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE **RECURSOS DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2014 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS DESAYUNADORES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL DR. TOMÁS MUNIVE OSORNO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA USET"** EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO JOSÉ ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

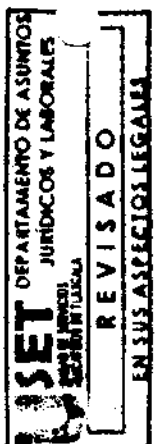
ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha once de noviembre del 2014, **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio de Colaboración relativo a la aplicación de **Recursos del Programa Escuelas de Tiempo Completo 2014 para la construcción de veintiún desayunadores.**
- 2.- La cláusula Décimo Segunda establece "todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**"; por lo anterior se suscribe la presente adenda, en la que **"LA USET"**, a través del **PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO**, requiere la construcción de seis desayunadores más (6x8 Mts.) y **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de su objeto, se compromete a la construcción de dicha infraestructura.

DECLARACIONES

I.- DE **"LA USET"**

- 1.- Que la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante el decreto N° 158, de fecha 20 de mayo de 1992 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 21 del mismo mes y año, con las facultades señaladas en el artículo noveno del mismo decreto.
- 2.- Que el Doctor Tomás Munive Osorno acredita su personalidad jurídica como Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala



[Handwritten signatures and marks]

mediante el nombramiento expedido por el señor Gobernador del Estado, C.P. Mariano González Zarur de fecha 15 de enero de 2011.

3.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de la presente adenda, el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala- Puebla km 1.5 N° 5 Col. Las Ánimas C.P. 90030 Tlaxcala, Tlax.

II.- DE "EL INSTITUTO"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, creado mediante Decreto número veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.

2. Que tiene por objeto entre otros:

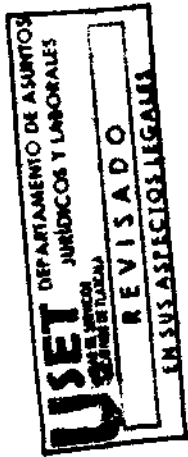
a. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, en términos de las leyes de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;

b. Establecer y aplicar lineamientos para que la Infraestructura Física Educativa del Estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la ley y los programas educativos;

c. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, en términos de las Leyes Federales, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

d. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.

3. Que el Arq. José Antonio Mario Sandoval Ahuactzin, acredita su personalidad como Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE), mediante el nombramiento del Director General, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, en términos de la Ley de las



Handwritten signatures and arrows. A long horizontal arrow points from the right towards the center. Below it, there are several handwritten signatures and scribbles, including one that looks like 'J.A.M.' and another that looks like 'Sandoval'.

Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de fecha primero de abril del dos mil trece.

4. Que en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado, Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, es el representante legal del mismo y con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 14 y 16 fracción IV, VII y XIV de la ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 21, 22, 29, 30 fracciones I, XI, y XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades de un apoderado general para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y por lo tanto está facultado legalmente para suscribir la presente adenda.

5. Que señala como domicilio legal para fines y efectos de la presente adenda el ubicado en Lira y Ortega No. 42, Colonia Centro de esta ciudad de Tlaxcala, C.P. 90000. Con R.F.C. 1TL990930EA7, según cédula de identificación fiscal.

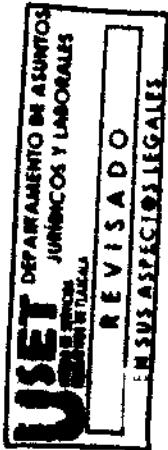
III.- "LAS PARTES"

1. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen, manifestando que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento y que es la simple manifestación de voluntades la naturaleza intrínseca del mismo, por lo que suscriben la presente adenda al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: De su objeto.- "**LAS PARTES**" convienen establecer las bases y mecanismos de colaboración para la ejecución de la obras que se detallan en los **anexo de escuelas beneficiadas y técnico, teniendo como precio unitario \$376,604.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 27/100 M.N.) correspondiente a 6x8 Mts.** que con cargo al **PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2014** dará cumplimiento al objetivo de la construcción de dicha infraestructura en seis instituciones de Educación Básica, con la colaboración de "**EL INSTITUTO**".

SEGUNDA.- La inversión de la presente adenda para la construcción de seis desayunadores se fija en la cantidad de **\$2,259,625.62 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 62/100 M.N.)** monto que será depositado en una sola exhibición en la cuenta **No. 0247874019**, con clave interbancaria **072-83000247874019 8**, aperturada en la



Handwritten signatures and lines at the bottom of the page, including a long horizontal line and several scribbled marks.

Institución Bancaria Banorte, plaza 2230, a nombre del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa “Programa Escuelas de Tiempo Completo 2014”. Recurso proveniente del Programa Federal mencionado, mediando recibo correspondiente, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de la presente adenda.

Asimismo, acuerdan las partes que no habrá recurso extraordinario para la construcción de la infraestructura.

TERCERA. “EL INSTITUTO” en uso de las facultades que le concede su propio decreto de creación, procederá a la licitación de obra pública, para la realización de las acciones referidas en la cláusula primera de la presente adenda, sujetando su cumplimiento a las disposiciones legales que resulten aplicables.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” procederá a realizar la licitación pública correspondiente para la construcción de las obras mencionadas en la cláusula primera de la presente adenda; el seguimiento, supervisión y conclusión de la misma, asegurando la adecuada aplicación de las normas de construcción y calidad de los materiales, sujetando su cumplimiento a las disposiciones legales que resulten aplicables.

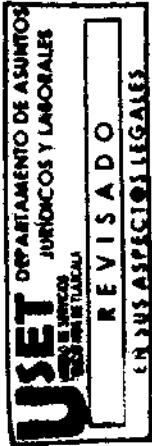
QUINTA.- “EL INSTITUTO” así como “LA USET” serán quienes validen el expediente técnico y la facturación que emita la empresa constructora para el pago respectivo de acuerdo con lo siguiente:

a. Como concepto de anticipo el **30% (treinta por ciento)**; equivalente a **\$677,887.69 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)** del importe total del contrato o contratos de obra pública respectivos.

b. El restante **70% (setenta por ciento)**; equivalente a **\$1,581,737.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.)** de los recursos objeto del contrato o contratos respectivos, serán otorgados conforme al avance físico de las obras y por medio de estimaciones por periodos no mayores a quince días naturales.

Para efectos de la presente adenda, los pagos realizados al contratista serán facturados a favor de “EL INSTITUTO”.

SEXTA.- La ejecución de la obra se realizará bajo la supervisión de “EL INSTITUTO” y “LA USET” con base en los proyectos, programas de obra e inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se elaboran para dichos efectos en el ámbito de su competencia, que serán integrados con el plano arquitectónico que integran los proyectos.



[Handwritten signatures and marks]

SÉPTIMA.- Vigencia.- En lo que respecta a la presente adenda de convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá la vigencia que se establezca en el o los contratos de obra que del mismo deriven y hasta la conclusión debiéndose comprometer los recursos a más tardar al 31 de Diciembre de 2014, total de las obras.

OCTAVA.- Terminación anticipada de la adenda de convenio.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado la presente adenda en el siguiente caso:
Por mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**", previo aviso por escrito con quince días de anticipación.

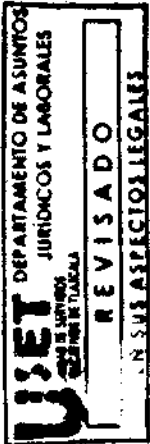
NOVENA.- Las partes acuerdan que la presente adenda, no implica novación de ninguna especie, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el convenio de colaboración de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal comisionado para la planeación, organización, supervisión y control de la obra y acciones motivo de esta adenda aportado por cada una de ellas para la realización de la presente adenda, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, asumirá su responsabilidad laboral con quien lo haya contratado, por lo que por ningún motivo se considerará patrón solidario o sustituto a la otra parte.

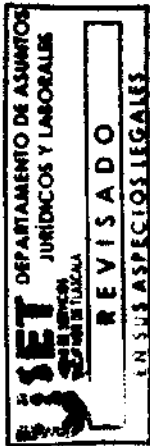
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que la Contraloría del Ejecutivo está facultada para llevar a cabo las acciones de control y evaluación correspondientes, incluida la fiscalización, por lo que desde este momento se obligan a proporcionar los datos, informes y documentación que el ejercicio de sus funciones les solicite, para que esta entidad de control determine las observaciones que procedan y en su caso ejercitara las acciones necesarias para la aplicación de sanciones a los responsables por las irregularidades cometidas en la aplicación del fondo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que para el caso de las obras publicas que se ejecuten mediante contrato, aplicara lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y 162 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del **5 del millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Las dudas y controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de la presente adenda, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en la misma, se resolverán de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'Ju'. On the right, there are several other handwritten marks, including a large signature and some initials.



DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento ejecución y posibles sanciones así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en la presente adenda, **"LAS PARTES"** acuerdan resolver mediante el diálogo y la disposición cualquier controversia que se suscitare o en caso de ser necesario someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad de Tlaxcala, así como en lo dispuesto por el Código Civil Vigente en el Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ADENDA LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

Por **"LA U.S.E.T."**

Dr. Tomás Munive Osorno

Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

Por **"EL INSTITUTO"**

Arq. José Antonio María Sandoval Ahuactzin

Director General

TESTIGOS

Dr. Tomás González Lima

Director de Educación Básica de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

Lic. Gaviña Hernández Morales

Jefa de la Oficina Jurídica del Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa

Mra. María Elena Tapia Lima

Directora de Planeación Educativa

Profa. Esperanza Moreno Fernández

Responsable Operativo del Programa Escuelas de Tiempo Completo

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRESENTE ADENDA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2014 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS DESAYUNADORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.